

Callejón La Posada	6.917.582
Importe de Honorarios de Proyecto	218.049
Suma	7.135.631
Subvención Plan Regional de Obras y Servicios 1.992	2.685.361
Coste que la Corporación soporta	4.450.270
Cantidad a repercutir entre los beneficiarios equivalente al 70% del coste soportado	3.115.189

TERCERO.— Fijar como módulo de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles afectados. Para la determinación del mismo se tendrá en cuenta el coste de cada calle. El coste de las acometidas de agua y saneamiento de cada inmueble urbano se repercutirá a su propietario de manera unitaria, siempre que efectivamente se haya realizado la acometida particular de que se trate.

CUARTO.— Someter a información pública el presente acuerdo por un plazo de treinta días hábiles para que puedan presentarse las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes. En el supuesto de que no se presentaran se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. En el mismo Edicto deberá convocarse a los propietarios o titulares afectados por la ejecución de las obras para que se constituyan en asociación administrativa de contribuyentes, si lo estiman oportuno, para cuya constitución el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

QUINTO.— Al presente acuerdo resultará aplicable la Ordenanza General de Contribuciones Especiales, aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión de 27/11/1.989, y publicada en el B.O.R. núm. 154 de fecha 23.12.1.989.

Y para que así conste, expido la presente en Albelda de Iregua a 23 de Septiembre de 1.993.— El Secretario-Interventor, Javier Marín García.— VºBº El Alcalde-Presidente, Amando González Sáenz.

#### CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION DEFINITIVA

D. JAVIER MARIN GARCIA SECRETARIO-INTERVENTOR DEL AYUNTAMIENTO DE ALBELDA DE IREGUA (LA RIOJA).

##### CERTIFICO:

Que el Pleno del Ayuntamiento, reunido en sesión ordinaria con fecha 28.09.92, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

3.— APROBACION DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE IMPOSICION Y ORDENACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA LA FINANCIACION DE LAS OBRAS DE PAVIMENTACION DE LA PLAZA DE LA IGLESIA Y ALEDAÑOS.

Visto el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación de fecha 29.06.92, por el que se aprobó provisionalmente la imposición y ordenación de contribuciones especiales para la financiación de la ejecución de las obras de Pavimentación de la Plaza de la Iglesia y Aledaños en Albelda de Iregua (La Rioja).

Visto el anuncio publicado en el B.O.R. número 91 de fecha 30.07.92, por el que se somete a información pública durante 30 días hábiles el acuerdo provisional anterior, en el que se publica asimismo la facultad de los propietarios de constituirse en Asociación Administrativa de contribuyentes.

Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa Municipal de Hacienda, de fecha 26.06.92.

Visto el expediente tramitado al efecto:

El Pleno de la Corporación, por unanimidad adopta el siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO.— Elevar a definitivo el acuerdo provisional de la sesión referida de Imposición y Ordenación de Contribuciones Especiales.

SEGUNDO.— Aprobar el expediente de aplicación de Contribuciones Especiales a las personas especialmente beneficiadas por la ejecución de las obras de Pavimentación de la Plaza de la Iglesia y Aledaños, una vez determinadas las cuotas definitivas resultantes.

TERCERO.— Fijar en 3.115.189 Pts. la cantidad definitiva a repartir por contribuciones especiales.

CUARTO.— Aprobar las cuotas definitivas asignadas a cada contribuyente, que figuran reflejadas en el expediente, resultantes de la aplicación de las bases de reparto.

QUINTO.— Notificar individualmente las cuotas asignadas a cada contribuyente, con indicación de que en el plazo de un mes siguiente al que reciban la notificación del presente, podrán formular recurso previo de reposición ante este Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje de coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Y para que así conste, expido la presente en Albelda de Iregua a 23 de Septiembre de 1.993.— El Secretario-Interventor, Javier Marín García.— VºBº El Alcalde-Presidente, Amando González Sáenz.

*Acuerdo provisional de imposición y ordenación de contribuciones especiales para la financiación de las obras de saneamiento del barranco Turriente en c/ Constitución y red de saneamiento*  
III.C.8060

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de septiembre

de 1.993, ha acordado con carácter provisional la imposición y ordenación de contribuciones especiales con destino a la financiación de las obras de "SANEAMIENTO DEL BARRANCO TURRIENTE EN C/ CONSTITUCION Y RED DE SANEAMIENTO".

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.1 y 36.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, dicho acuerdo, juntamente con su expediente completo, permanecerá expuesto al público por término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, durante cuyo plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, y los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, el referido acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

En Albelda de Iregua a 28 de Septiembre 1.993.— El Alcalde-Presidente, Amando González Sáenz.

#### AYUNTAMIENTO DE ALCANADRE

*Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la construcción, conservación y mantenimiento de caminos rurales municipales*  
III.C.8061

Aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, reunido en sesión ordinaria de fecha 25 de Junio de 1.993, la Ordenanza reguladora de la Construcción, conservación y mantenimiento de caminos rurales municipales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.c de la Ley 7/85, de 2 de Abril, se publica íntegramente en el Boletín Oficial de La Rioja a todos los efectos legales y, especialmente el de su entrada en vigor.

Contra este acuerdo y la propia Ordenanza podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de la misma, al amparo de lo previsto en el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Alcanadre, 3 de agosto de 1993.— El Alcalde

#### ORDENANZA REGULADORA DE CONSTRUCCION, MEJORA, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS RURALES Y MUNICIPALES.

Artículo 1.— Es objeto de la presente Ordenanza la regulación, construcción, mejora, conservación y mantenimiento de todos los caminos rurales y municipales con itinerario comprendido en el término municipal de Alcanadre, exceptuando las servidumbres típicas de fincas aisladas que se regirán por los artículos 564 al 568 del Código Civil

Artículo 2.— La titularidad de los caminos rurales y municipales objeto de esta Ordenanza corresponde al Ayuntamiento de Alcanadre.

Artículo 3.— Los caminos rurales del Ayuntamiento de Alcanadre se integrarán en dos tipos de redes, según el Anexo a la presente Ordenanza:

— Principales.

— Secundarios.

Artículo 4.— La financiación de las actuaciones en la red de caminos rurales de titularidad municipal se efectuará mediante la consignaciones que a tal efecto se incluyan en los Presupuestos anuales del Ayuntamiento, mediante recursos que provengan de otras Administraciones Públicas y de los propietarios de fincas rústicas dentro del término municipal y fuera del suelo urbano, tal como se halla definido en las respectivas Ordenanzas fiscales de este Ayuntamiento.

Artículo 5.— 1. La aprobación de los proyectos de caminos de la red municipal implicará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y adquisición de derechos correspondientes a los fines de expropiación forzosa, de ocupación temporal o de imposición o modificación de servidumbres.

2. La declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación se referirá también a los bienes y derechos comprendidos tanto en el replanteo del proyecto como en las modificaciones de obras que puedan aprobarse posteriormente.

3. A los efectos indicados en los apartados anteriores, los proyectos de caminos y sus modificaciones deberán comprender la definición del trazado de las mismas y la determinación de los terrenos, construcciones u otros bienes y derechos que se estime preciso ocupar o adquirir para la construcción, defensa o servicios de aquellos.

Artículo 6.— La expropiación de bienes y derechos y la imposición de servidumbres, en su caso, necesarias para la construcción de los caminos, se efectuará con arreglo a lo establecido en la legislación de Expropiación Forzosa.

Artículo 7.— 1. El Ayuntamiento puede limitar los accesos de los caminos a las fincas privadas y establecer con carácter obligatorio los lugares en que tales accesos puedan construirse por razones técnicas.

2. Los accesos a las fincas serán autorizados en precario, corriendo todos los gastos de construcción, mantenimiento y sustitución a cargo de los beneficiarios de los mismos.

Artículo 8.— Todos los propietarios de las fincas limítrofes a los caminos tendrán la obligación de construir, mantener y limpiar debidamente las cunetas colindantes a sus propiedades.